



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00457
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 No. 1 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.
2. Procederá a adecuar las pretensiones de conformidad con el trámite por el cual se pretende adelantar el presente proceso, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, sin embargo, de no prosperar la pretensión de adjudicación especial de la garantía real, se deberá continuar de conformidad con el trámite señalado para el proceso ejecutivo hipotecario, debiéndose indicar sin lugar a equívocos cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria.
3. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y/o un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e95fc74358de2c48af3378ebb092efc28f82989d788fc0d23663d36466e864**

Documento generado en 21/05/2021 01:28:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**